

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MIERCOLES 6 DE ENERO DE 1973

L. D. 18.755

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 407 de 29 de diciembre de 1972, por el cual se aprueban los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Asuntos y Reglamentos.

DECRETO DE GABINETE

APRUEBASE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)

DECRETO DE GABINETE NUMERO 407 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1972)

Por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase en todas sus partes los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) adoptados durante la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, celebrada en la ciudad de México del 17 al 28 de septiembre de 1970, que a la letra dice:

Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)

CONSTITUCION

ARTICULO 1

La Organización Mundial de Turismo, que en adelante se denominará "la Organización", es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la UIOT (Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo) por la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

SEDE

ARTICULO 2

La sede de la Organización será determinada y podrá ser cambiada en todo momento por decisión de la Asamblea General.

FINES

ARTICULO 3

1. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La Organización toma a todas las medidas adecuadas para conseguir estos objetivos.

2. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de

los países en vías de desarrollo, en el campo del turismo.

3. Para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Organismo participante y encargado de la ejecución del programa.

MIEMBROS

ARTICULO 4

La calidad de Miembro de la Organización será accesible a:

- a) Los Miembros efectivos
- b) Los Miembros asociados
- c) Los Miembros afiliados

ARTICULO 5

1. La calidad de Miembro efectivo de la Organización será accesible a todo los Estados soberanos.

2. Los Estados cuyos Organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOT en la fecha de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOT, tendrán derecho a ser Miembro efectivo de la Organización, sin necesidad de votación alguna, mediante la declaración formal de que adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembros.

3. Otros Estados pueden hacerse Miembros efectivos de la Organización si su candidatura es aprobada por la Asamblea General por la mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes a reserva de que dicha mayoría comprenda la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

ARTICULO 6

1. La calidad de Miembro Asociado de la Organización accesible a todos los territorios o grupos de territorio no responsable de la dirección de sus relaciones exteriores.

2. Los territorios o grupos de territorios cuyos organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOT, tendrán derecho a ser Miembros Asociados de la Organización, sin que sea necesario un voto, a reserva de que el Estado que asume la responsabilidad de sus propias relaciones exteriores apruebe su ingreso como Miembro y declare en su nombre que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organiza-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES
 Avenida 2a. Sur-426, N° 4-50
 (Número de Barranca) (Edificio de Talleres)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2240
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Oficial de Impresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VERA AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Misiones: \$ 1.000.— En la República: \$ 1.00.—Exterior: \$ 1.00
 Un año En la República: \$ 1.00.—Exterior: \$ 1.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Misiones suelta: \$ 1.00.—Solicitudes en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

ción y aceptan las obligaciones inherentes a su calidad de Miembros.

3. Los territorios o grupos de territorios pueden ser miembros asociados de la Organización, si su candidatura recibe la aprobación previa del Estado Miembro que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, el cual deberá declarar en su nombre, que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización, y aceptan sus obligaciones de Miembro. Estas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, a reserva de que dicha mayoría incluya la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

4. Cuando un Miembro asociado de la Organización se hace responsable de la conducta de sus relaciones exteriores, tiene el derecho de hacerse Miembro efectivo de la Organización mediante una declaración formal por la cual notifica por escrito al Secretario General que adopta los Estatutos de la Organización y que acepta las obligaciones inherentes a la calidad de Miembros efectivos.

ARTICULO 7

1. La calidad de Miembro afiliado de la Organización será accesible a las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades están relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia.

Los Miembros asociados de la UIOCT en el momento de la adopción de estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOCT tendrán derecho a ser Miembros afiliados de la Organización sin necesidad de voto, mediante la declaración de que aceptan las obligaciones de Miembro afiliado.

3. Otras entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo, pueden ser Miembros afiliados de la Organización a reserva de que su candidatura a la calidad de Miembro sea presentada por escrito al Secretario General y sea aprobado por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes a reserva de que dicha

mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización".

4. Las entidades o asociaciones comerciales con intereses definidos anteriormente en el párrafo 1, pueden ser Miembros afiliados de la Organización, a reserva de que presenten por escrito sus solicitudes de ingreso al Secretario General, y estén respaldados por el Estado donde se encuentre la Sede de los Candidatos. Dichas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos y votantes, "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros de la Organización".

5. Podrá constituirse un Comité de Miembros afiliados que establezca su propio Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Comité podrá estar representado en las reuniones de la Organización.

6. Podrá solicitar la inscripción de asuntos en el Orden del día de esas reuniones. También podrá formular recomendaciones en el momento de las reuniones.

7. Los Miembros afiliados podrán participar a título individual, o agrupados en el seno del Comité de Miembros afiliados, en las actividades de la Organización.

ORGANOS**ARTICULO 8**

1. Los Organos de la Organización son los siguientes:

- La Asamblea general, denominada desde ahora la Asamblea.
- El Consejo Ejecutivo, denominado desde ahora el Consejo.
- La Secretaría.

2. Las reuniones de la Asamblea y del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, al menos que los Organos respectivos lo determinen de otro modo.

ASAMBLEA GENERAL**ARTICULO 9**

1. La Asamblea es el Organo supremo de la Organización y se compondrá de los delegados representantes de los Miembros efectivos.

2. En cada sesión de la Asamblea, cada Miembro efectivo y asociado será representante por cinco delegados como máximo, uno de los cuales será designado jefe de la Delegación por el Miembro.

3. El Comité de Miembros afiliados podrá designar hasta tres observadores y cada Miembro afiliado puede nombrar a un observador que podrá participar en el trabajo de la Asamblea.

ARTICULO 10

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y, también en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición del Consejo o de una mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

ARTICULO 11

La Asamblea adoptará su propio Reglamento.

ARTICULO 12

La Asamblea podrá examinar toda cuestión y formular toda recomendación sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de la Organización. Además de las que por otra parte le han sido conferidas en los presentes Estatutos, sus atribuciones serán las siguientes:

- a) elegir a su Presidente y Vicepresidente;
- b) elegir a los miembros del Consejo;
- c) nombrar al Secretario General por recomendación del Consejo;
- d) aprobar el Reglamento financiero de la Organización;
- e) fijar las directivas generales para la administración de la Organización;
- f) aprobar el reglamento del personal referente al personal de la Secretaría;
- g) elegir a los interventores de cuentas por recomendación del Consejo;
- h) aprobar el programa general de trabajo de la Organización;
- i) supervisar la política financiera de la Organización y aprobar el presupuesto;
- j) crear cualquier entidad técnica o regional necesaria;
- k) examinar y aprobar informes sobre las actividades de la Organización y de sus órganos, y tomar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas que de ellas se desprendan;
- l) aprobar o delegar los poderes en vista a la aprobación de la conclusión de acuerdos con los gobiernos y las organizaciones internacionales;
- m) aprobar o delegar los poderes en vista de la aprobación para concluir acuerdos con organismos o entidades privadas; preparar y recomendar acuerdos internacionales sobre cualquier cuestión que entre en el marco de competencia de la Organización;
- n) decidir, de acuerdo con los presentes estatutos sobre solicitudes de admisión como Miembro.

ARTICULO 13

1. La Asamblea elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes al iniciarse cada sesión.

2. El Presidente presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le hayan sido confiadas.

3. El Presidente será responsable ante la Asamblea en el curso de las sesiones de la misma.

4. El Presidente representa la Organización durante el periodo de su mandato en todas las ocasiones en que dicha representación es necesaria.

CONSEJO EJECUTIVO**ARTICULO 14**

1. El Consejo se compone de los Miembros efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un Miembro por cinco Miembros efectivos, de con-

formidad con el Reglamento establecido por la Asamblea y con vistas a alcanzar una distribución geográfica justa y equitativa.

2. Un Miembro asociado, elegido por los Miembros Asociados de la Organización, podrá participar en los Trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

3. Un representante del Comité de Miembros afiliados podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

ARTICULO 15

Los Miembros del Consejo serán elegidos por un periodo de cuatro años, con la excepción de que el periodo de la mitad de los Miembros del Primer Consejo, decidido por sorteo, sera de dos años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

ARTICULO 16

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 17

El Consejo elegirá entre sus miembros electos, a un Presidente y unos Vicepresidentes por un periodo de un año.

ARTICULO 18

El Consejo adoptará su propio Reglamento.

ARTICULO 19

Las funciones del Consejo, además de las que le son conferidas en los presentes Estatutos, serán las siguientes:

- a) tomar todas las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ello a la misma;
- b) recibir del Secretario General los informes sobre las actividades de la organización;
- c) someter proposiciones a la Asamblea;
- d) examinar el programa general de trabajo de la Organización preparado por el Secretario General, antes de que sea sometido a la Asamblea;
- e) presentar a la Asamblea informes y recomendaciones sobre la contabilidad y las previsiones presupuestarias de la Organización;
- f) crear todo órgano subsidiario requerido por las actividades del Consejo;
- g) desempeñar todas las demás funciones que le puedan ser confiadas por la Asamblea.

ARTICULO 20

En el intervalo de las Sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en los presentes Estatutos, el Consejo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieren ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de la Organización, e informará de las decisiones tomadas a la Asamblea en su próxima sesión, para que sean aprobadas.

SECRETARIA**ARTICULO 21**

La Secretaría está compuesta por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar.

ARTICULO 22

El Secretario General será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un periodo de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.

ARTICULO 23

1. El Secretario General será responsable ante la Asamblea y el Consejo.
2. El Secretario General aplicará las directrices de la Asamblea y del Consejo. Someterá al Consejo informes sobre las actividades de la Organización, sus cuentas y el proyecto del Programa general de trabajo y las previsiones presupuestarias de la Organización.
3. El Secretario General asegurará la representación jurídica de la Organización.

ARTICULO 24

1. El Secretario General nombrará al personal de la Secretaría de acuerdo con el Reglamento de personal aprobado por la Asamblea.
2. El personal de la Organización será responsable ante el Secretario General.
3. La consideración primordial al reclutar personal y determinar las condiciones de servicio, debe ser la necesidad de asegurar a la Organización empleos que posean las más elevadas normas de eficiencia, competencia técnica e integridad. A reserva de esta condición, se dará la importancia debida a un reclutamiento efectuado sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.
4. En cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no buscarán ni aceptarán instrucciones de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales y serán responsables únicamente ante la Organización.

PRESUPUESTOS Y GASTOS**ARTICULO 25**

1. El Presupuesto de la Organización destinado a cubrir las actividades administrativas y las del programa general de trabajo será financiado por las contribuciones de los miembros efectivos, asociados y afiliados, según la escala de valorización aceptada por la Asamblea, así como por todas las otras posibles fuentes de ingresos de la Organización en conformidad con las disposiciones de las Reglas de Financiación anexas a los presentes Estatutos.
2. El presupuesto preparado por el Secretario General deberá ser sometido a la Asamblea por el Consejo para su examen y aprobación.

ARTICULO 26

1. Las cuentas de la Organización deberán ser examinadas por dos Interventores de cuentas elegidos por la Asamblea para un periodo de dos años, por recomendación del Consejo. Los Interventores de cuentas podrán ser reelegidos.

2. Los Interventores de cuentas, además de examinar las cuentas podrán hacer las observaciones que consideren necesarias en relación con la eficacia de los procedimientos financieros y la gestión, el sistema de compatibilidad, los controles financieros internos y, en general, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas.

QUORUM**ARTICULO 27**

1. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos para constituir un quórum en las reuniones de la Asamblea.

2. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos del consejo para constituir un quórum en las reuniones de éste.

VOTO**ARTICULO 28**

Cada Miembro efectivo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 29

1. A reserva de disposiciones contrarias de los presentes Estatutos las decisiones sobre cualquier asunto, deberán ser tomadas por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes.

2. Será necesario un voto de una mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes para tomar decisiones sobre asuntos relativos a las obligaciones presupuestarias y financieras de los miembros, la sede de la Organización y otras cuestiones consideradas de particular importancia por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea.

ARTICULO 30

Las decisiones del Consejo serán tomadas por una mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, excepto en el caso de recomendaciones presupuestarias y financieras a la Asamblea, las cuales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**ARTICULO 31**

La Organización tendrá personalidad jurídica.

ARTICULO 32

La Organización gozará en los territorios de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades po-

drán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Organización.

MODIFICACIONES

ARTICULO 33

1. Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

2. Una modificación será adoptada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes.

3. Una modificación entrará en vigor para todos los Miembros, cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda.

SUSPENSION

ARTICULO 34

1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización como se establece en el Artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de Miembro.

2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.

RETIRO

ARTICULO 35

1. Cualquier Miembro efectivo podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al Gobierno depositario.

2. Cualquier Miembro asociado podrá retirarse de la Organización con las mismas condiciones de previo aviso, a reserva de que el Gobierno depositario haya sido notificado por escrito por el miembro efectivo responsable de las relaciones exteriores de dicho Miembro asociado.

3. Un Miembro afiliado podrá retirarse de la Organización al cabo de un año, después de notificarlo por escrito al Secretario General.

ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 36

Los presentes Estatutos entrarán en vigor ciento veinte días después de que cincuenta y un Estados cuyos organismos oficiales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos, tengan comunicado oficialmente al depositario provisional su aprobación de los Estatutos y su aceptación de las obligaciones de Miembro.

DEPOSITARIO

ARTICULO 37

1. Estos Estatutos y cualquier declaración aceptando las obligaciones de Miembro, serán depositados, provisionalmente, ante el Gobierno de Suiza.

2. El Gobierno de Suiza informará a todos los Estados con derecho a recibir dicha notificación el recibo de tales declaraciones y la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

LENGUA E INTERPRETACION

ARTICULO 38

Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

ARTICULO 39

Los textos español, francés, inglés y ruso de los presentes Estatutos serán considerados igualmente auténticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 40

La sede se fija provisionalmente en Ginebra (Suiza), en espera de una decisión de la Asamblea General, conforme a las disposiciones del Artículo 2.

ARTICULO 41

Durante un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos de la Organización miembros de las Naciones Unidas, de las Instituciones especializadas y de la Agencia Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, tienen el derecho de hacerse sin necesidad de voto, Miembros efectivos de la Organización mediante una declaración formal por el cual adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro.

ARTICULO 42

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos y que ya los han adoptado, a reserva de confirmación, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro efectivo.

ARTICULO 43

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los territorios o grupos de territorios que no son responsables de sus relaciones exteriores, pero cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos y están, por consecuencia, autorizados a la calidad de Miembros asociados y que han adoptado los presentes Estatutos, a reserva de la aprobación a través del Estado que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, podrán participar en las actividades

de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembros asociados.

ARTICULO 44

Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, los derechos y obligaciones de la UICOT, serán transferidos a la Organización.

ARTICULO 45

El Secretario General de la UICOT en la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, actuará como Secretario General de la Organización hasta el momento en que la Asamblea haya elegido al Secretario General de la misma.

Hecito en México el 27 de septiembre de 1970.
El texto de los presentes Estatutos es una copia exacta del texto autenticado por las firmas del presidente de la Asamblea General Extraordinaria, Presidente de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, y del Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.

Copia certificada y completa.

El Secretario General de la
Unión Internacional de
Organismos Oficiales de Turismo.

Fdo. Robert C. Lonati

A N E X O

REGLAS DE FINANCIACION

1. El Periodo financiero de la Organización será de dos años.
2. El ejercicio financiero corresponde al periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.
3. El presupuesto será financiado por medio de las contribuciones de los Miembros según un método de repartición a determinar por la Asamblea y basado en el nivel de desarrollo económico así como también en la importancia del turismo internacional de cada país y por medio de otros ingresos de la Organización.
4. El presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de los cotizadores de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea.
5. Se establecerá un Fondo general. Todas las contribuciones efectuadas en calidad de Miembro conforme al párrafo 3, los recursos diversos, y todo avance sobre el Fondo de gastos corrientes serán acreditados al Fondo general, y los gastos de administración y los relativos al programa general serán pagados sobre el Fondo General.
6. Se establecerá un Fondo de gastos corrientes, cuya cantidad será fijada por la Asamblea. Las contribuciones anticipadas de los Miembros y cualquier otro ingreso al presupuesto que la Asamblea resuelva u-
- lizar en esa forma, se ingresarán al Fondo de gastos corrientes. Cuando esto se requiera, se transferirán cantidades de este Fondo al Fondo General.
7. Para la financiación de las actividades no previstas en el presupuesto de la Organización y en las que estén interesados algunos países o grupos de países podrán ser establecidos fondos fiduciarios; dichos Fondos serán financiados por cotizaciones voluntarias. La Organización podrá pedir una remuneración para la administración de dichos Fondos.
8. La utilización de los donativos legados, y demás ingresos extraordinarios que no figuren en el presupuesto será decidida por la Asamblea.
9. El Secretario General presentará al Consejo las previsiones presupuestarias por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente del Consejo. El Consejo examinará dichas previsiones y recordará el presupuesto a la Asamblea para su examen y aprobación definitiva. Las previsiones del Consejo se enviarán a los miembros por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente de la Asamblea.
10. La Asamblea aprobará el presupuesto por año para el periodo de dos años y su repartición para cada año, así como las cuentas de gestión para cada año.
11. Las cuentas de la Organización correspondiente al ejercicio financiero anterior, al término de cada ejercicio financiero, deberán ser comunicadas por el Secretario General a los Interventores de cuentas y al órgano competente del Consejo. Los Interventores de cuentas deberán presentar un informe al Consejo y a la Asamblea.
12. Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente por el cual es debido. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero al cual se refiere. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.
13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá no obstante autorizar este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización. Si llegare a la conclusión de que la demora se debe a

circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

14. Un Miembro que se retire de la Organización tendrá la obligación de pagar la parte adeudada de su contribución sobre una base de prorrata hasta la fecha en que su retiro sea efectivo.

Ai calcularse las contribuciones de los Miembros asociados y afiliados, se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización.

Hecho en México el 27 de septiembre de 1970.

El texto de las presentes Reglas de Financiación, anexo a los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo es una fiel copia exacta del texto autenticado por las firmas del Presidente de la Asamblea General Extraordinaria, Presidente de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, y el Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.

Copia certificada conforme y completa.
El Secretario General de
la Unión Internacional de
Organismos Oficiales de Turismo.
Fdo. Robert C. Lomati

DECLARACIONES OFICIALES REALIZADAS POR LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS

Méjico, 28 de septiembre de 1970

Afganistán	ad-referendum
República Federal de Alemania	ad-referendum
Argentina	a reserva de ratificación
Australia	ad-referendum
Austria	a reserva de ratificación
Bolivia	a reserva de ratificación
Brasil	a reserva de ratificación
Camboya	a reserva de ratificación
Comerún	a reserva de ratificación
Canadá	ad-referendum
China, Rep. de	a reserva de ratificación
Colombia	a reserva de ratificación
Costa Rica	a reserva de ratificación
España	ad-referendum
Francia	a reserva de aprobación
Grecia	a reserva de aprobación
India	ad-referendum
Indonesia	a reserva de ratificación
Irak	ad-referendum
Malta	a reserva de ratificación
Italia	a reserva de ratificación
Jordania	a reserva de ratificación
Lisboa	a reserva de ratificación
Líbia	ad-referendum
Marruecos	a reserva de ratificación
Méjico	adopción por el gobierno
Panamá	a reserva de ratificación
Portugal	ad-referendum a reserva de ratificación
República Árabea Unida	a reserva de ratificación
San Marino	a reserva de ratificación
Sud Yemén	a reserva de ratificación
Suiza	a reserva de ratificación
Tanzania	a reserva de ratificación

Túnez	a reserva de ratificación
Turquía	a reserva de ratificación
Uganda	a reserva de ratificación
Uruguay	a reserva de ratificación
Venezuela	ad-referendum
Yugoslavia	ad-referendum

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno

y Justicia.

ALEJANDRO J. FREIRE S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda

y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO ALZPU

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
y Ganadería.

CARLOS E. LANERU.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO PZ.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
y Bienestar Social a. i.

JOSE DE LA ROSA GONZALEZ

Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO R. MUÑOZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intentada de Manuel José Varela Rebollo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Lo que se encuentra abierto el Juicio de sucesión intentada de Manuel José Varela Rebollo, desde el 24 de julio de 1970, fecha de su defunción; y

2a. Que es su heredero; sin perjuicio de terceros, la señora Diana Ma. Guillén Vda. de Varela en su condición de cónyuge supérstite.

Se Ordena: 1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

2o. Que se fije y publique el Edicto de que trata el Art. 1661 del Código Judicial; y

3o. Que para los efectos de liquidación del impuesto de mortuorios, se tenga como parte al Sr. Director General de Ingresos.

"Copíese y Notifíquese.

"El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.

"La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grossi".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 288923

(Única publicación)

Carlos Quintero Moreno

Gladys de Grossi.

EDICTO NÚMERO 920

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor José Federico Velásquez Fernández, varón, mayor de edad, residente en La Chorrera, con cédula de I. P. N.º 8-6-5142, casado, comerciante, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Libertador del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Libertador, con 10.61 metros.

Sur: Predio de Angela de Velásquez, con 6.65 metros.

Este: Predio de Isidra Montero, con 20.62 metros.
Oeste: Predio de Segunda De Luón de Quiel, con 29.22 metros.

Área Total del terreno trescientos cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de septiembre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 287121

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 669

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor José Ezequiel Domínguez, varón, panameño, casado, residente en La Chorrera, comerciante, cédula 7-32-209, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del barrio Colón o Corregimiento.

miente de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 1283, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ana Rosa Flamer, con 27.20 Mts.

Sur: Predio de Angela Pérez, con 23.45 Mts.

Este: Sanja de Desnugue, con 35.20 Mts.

Oeste: Sergio Cespedes Vda de Muñoz con 39.95 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos treinta y siete metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de Julio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe del Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 288483

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N.º 4297, celebrada el día 23 de diciembre de 1950, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 777, Folio 78, Asiento N.º 129.166 Bta, ha sido disuelta la sociedad denominada LUGARDE, S. A.

Panamá, 5 de enero de 1971.

L. 301582

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 1146

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Hilda María González de Abrego, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Ave. El Libertador N.º 4318, cédula N.º 8-51-5, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. El Libertador del barrio Balboa o corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida El Libertador, con 24.29 metros.

Sur: Calle Balboa, con 25.41 metros.

Este: Predio de Abdiel Castillo, Yola Castillo de Sánchez, con 32.71 metros.

Oeste: Predio J. Marcialino Cortínes, con 19.45 metros.

Área Total del terreno seiscientos veintinueve metros cuadrados con sesenta y tres centímetros (624.63).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de 10 días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de noviembre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 287075

(Única publicación)